

28

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

RESOLUCIÓN ARAPM-IA 261 2012

De 19 de Septiembre de 2012.

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **“ZOOCRIADEROS DE ESPECIES EXÓTICAS”**, ubicado en corregimiento de Ancón., distrito de Panamá y provincia de Panamá

La suscrita Administradora de la Regional Metropolitana, de la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el promotor **SAM GECKO.**, propone realizar un proyecto denominado **“ZOOCRIADEROS DE ESPECIES EXÓTICAS”**.

Que en virtud de lo antedicho, el día 16 de agosto de 2012, el señor **SAMUEL SUCRE VILLARREAL** con número de identidad personal **No. 8-835-1580**, persona natural y promotor de la empresa **SAM GECKO.**, la cual es una empresa con R.U.C. 8-835-1580 D.V. 66, presentó el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, **“ZOOCRIADEROS DE ESPECIES EXÓTICAS”** elaborado bajo la responsabilidad de **FABIAN MAREGOCIO y YARISMA Y. MEZA.**, personas naturales, inscritas en el Registro de Consultores Ambientales que lleva la Autoridad Nacional del Ambiente, mediante la Resolución **IRC-031-2008 e IRC-006-2006** respectivamente.

Que según la documentación aportada por el peticionario junto al memorial de solicitud correspondiente, el proyecto objeto del aludido Estudio de Impacto Ambiental, consiste en la introducción de especies no nativas para reproducirse en cautiverio y comercializar sus crías a mercados nacionales e internacionales. Las especies a introducir y reproducir en cautiverio para comercializar sus crías son:

- **EUPHARIS MACULARIUS LEOPAR GECKO**, Gecko Leopard: es una especie de lagarto del sur de Asia Afganistán, Pakistán, el noroeste de la India y partes de Irán.
- **EI HEMITHECOPYX CAUDICINTUS** conocido como Gecko de cola gorda.
- **CHAMELEO CALYPTERATUS** conocido como camaleón De Yemen o Camaleón de velano.
- **EL POGONA VITICEPS (DRAGON BARBUDO)**. Estos dragones son mascotas que se pueden tener en apartamentos en espacios reducidos.

Se utilizará En el sitio del proyecto ya existe un contenedor, el cual será utilizado con las siguientes dimensiones 2.5X 2.9AX 2.35 metros, una jaula existente de seguridad de 4X4, la cual tendrá doble puerta de seguridad para evitar que se escapen los especímenes y así no haya pérdidas económicas. Dentro de ésta se controlarán las temperaturas y la humedad, y en la misma estarán los anaqueles de hierro en los cuales estarán los terrarios individuales, separados las hembras de los machos, un área sola para las crías y otra área incubadoras. El mismo se encuentra ubicado en Quarry Higth Casa # 5, Corregimiento de Ancón, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, Finca No. 180330, Inscrita al Rollo 32964, Documento 1, con código de ubicación 8720 de la sección de la propiedad provincia de Panamá y una superficie de 1,009 M² 78 DCM². Dicha finca es propiedad de la sociedad denominada Villa Sucre, S.A., debidamente inscrita en la Ficha 359,627, rollo 64950, imagen 0058 de la sección de micropelículas mercantil del Registro Público, representante legal RYMSKY SUCRE BENJAMÍN con CIP No. 8-125-745, quién autoriza al señor **SAMUEL SUCRE VILLARREAL**, persona natural con CIP No. 8-835-1580 a realizar la actividad de zoocriadero de las especies anteriormente descritas

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **“ZOOCRIADEROS DE ESPECIES EXÓTICAS”**, la Regional Metropolitana de la ANAM, mediante Informe Técnico que consta en el expediente correspondiente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 del 5 de agosto de 2011 y Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012 .

Dadas las consideraciones antes expuestas, la suscrita Administradora de la Regional Metropolitana, de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM).

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado, “**ZOOCRIADEROS DE ESPECIES EXÓTICAS**”, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

Artículo 2. El promotor del proyecto denominado deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. Advertir al promotor del proyecto, “**ZOOCRIADEROS DE ESPECIES EXÓTICAS**”, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. En adición a las medidas de mitigación contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, el promotor del proyecto, tendrá que:

- a. Treinta (30) días hábiles, previo al inicio de la fase de construcción del proyecto ya Aprobado por Resolución del EsIA, mediante nota formal dirigida al Administrador Regional de la Región de Panamá Metropolitana, el promotor del proyecto, deberá solicitar una inspección al sitio del proyecto con la finalidad de aplicar el pago en concepto de la Indemnización Ecológica (gramínea).
- b. Presentar ante la Administración Regional Metropolitana de ANAM, cada tres (3) meses y durante la fase de construcción, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un Auditor Ambientales certificados por la ANAM e independiente del **promotor** del proyecto, tal cual se indica en el Artículo 57 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009 y modificado por el Decreto Ejecutivo 155 de 5 agosto de 2011.
- c. El promotor debe cumplir con todos los mandatos que exige el Decreto Ejecutivo No. 43 de 7 de julio de 2004 que reglamenta la Ley 24 de 7 de junio de 1995 de Vida Silvestre en Panamá.
- d. Colocar dentro del área del proyecto y en lugar visible, antes del inicio de la fase de construcción un letrero con el contenido establecido en formato adjunto.
- e. El promotor para el desarrollo del proyecto deberá contar con el permiso de compatibilidad que emite la ACP a través de la Unidad de Administración y Planificación de Tierras.
- f. El promotor deberá acatar la norma vigente relacionada a ruidos en la fase de construcción y operaciones a fin de no afectar a los residentes ubicados en el entorno del proyecto.
- g. Queda terminante prohibido la afectación del alcantarillado pluvial, canalización de desagües, así como también cuerpos superficiales de aguas naturales con residuos de productos o sustancias (medicamentos veterinarios) e igualmente basura producto de la actividad del zoocriadero en la fase de operaciones.
- h. La descarga de aguas residuales deberá cumplir con lo establecido en la norma DGNTI COPANIT - 39-2000.
- i. El promotor deberá implementar medidas efectivas de protección y bioseguridad respecto a los colindantes.
- j. Presentar Ante la ANAM, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el citado Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 05 de agosto de 2011.

Artículo 5. Si durante las etapas de construcción o de operación del proyecto, el promotor decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito a la Autoridad Nacional del Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **PROYECTO: "ZOOCRIADERO DE ESPECIES EXÓTICAS"**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN.**

Tercer Plano: **PROMOTOR: SAM GECKOS.**

Cuarto Plano: **ÁREA: 16.00 M².**

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I
APROBADO POR LA AUTORIDAD NACIONAL DEL
AMBIENTE, ANAM, MEDIANTE RESOLUCIÓN
No. IA 261 DE 19 DE Septiembre DE
2012.**

Samuel Suárez
Nombre y apellidos
(en letra de molde)


Firma

8-835-1580
Nº de Cédula de I.P.

19/Sept/2012
Fecha

27

Artículo 6. Advertir al promotor del proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 7. La presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia de dos (2) años contados a partir de la misma fecha.

Artículo 8. De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, el promotor **SAM GECKOS.**, podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Diecisiete (17) días, del mes de Septiembre del año dos mil doce (2012).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


Victoria Tejada Lezcano
Administradora Regional Metropolitana.


JUAN ABREGO
Jefe Encargado del Depto. de Protección Ambiental



Hoy 19 de Septiembre de 2012 siendo las 11:13
de la Mañana notifiqué personalmente a
Ramón Suárez Villarreal de la presente resolución.


NOTIFICADO


NOTIFICADOR